

CONSTANCIA: 01 de octubre de 2020. La demandada en este proceso fue notificada mediante aviso el día 04 de agosto de 2020 el término concedido para, retirar copias corrió los días 5, 6 y 10 de agosto, para pagar contestar o excepcionar los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de agosto de 2020. La demandada guardo silencio, a Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO	ADIELA HOLGUIN RODAS
RADICADO	170014003001 2019 00248 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** formuló demanda ejecutiva en contra de **ADIELA HOLGUIN RODAS**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en el pagaré N° 6612 por valor \$1.781.308 (folio 4), con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2017, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del diecisiete (17) de mayo de 2019 (folio 18) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada mediante aviso el 03 de agosto de 2020, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P -CHEC-** en contra de **ADIELA HOLGUÍN RODAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TEESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$1.781.338**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 6612 con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2017 (folio 4).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 04 de marzo de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 411689359.

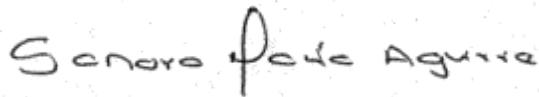
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **ADIELA HOLGUIN RODAS**. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento treinta y tres mil pesos (\$133.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 113 fijado el 06 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43396adb2c20ff49051056762affa56038286a1b8ca88206046a3
09847f387d6**

Documento generado en 05/10/2020 04:46:35 p.m.